

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **055**

Fecha Estado: 17/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Folio
					Auto		
05001310500120230032700	Ordinario	BERTHA INES PALACIO TORO	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	16/04/2024		
05001310500120230033400	Ordinario	ALBA NANCY LOPEZ ZAPATA	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda TODA VEZ QUE NO DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS. DL	16/04/2024		
05001310500120230033900	Ordinario	IVAN DARIO ECHAVARRIA ISAZA	PORVENIR	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	16/04/2024		
05001310500120230034500	Ordinario	GLORIA INES GALVIS ECHAVARRIA	UGPP	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL. ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. DL	16/04/2024		
05001310500120230035000	Ordinario	LUIS FERNANDO RIOS LOPERA	GRUPO DE LA TORRE S.A	Auto rechaza demanda TODA VEZ QUE NO DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS. DL	16/04/2024		
05001310500120230035200	Ordinario	MARIA FILOMENA MORALES RAMIREZ	JESUS MARIA QUINTERO QUINTERO	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO (POR SECRETARÍA) . ORDENA REQUERIR AL DEMANDADO. DL	16/04/2024		
05001310500120230036000	Ordinario	MARIA MARLENY HENAO URIBE	COLFONDOS S.A	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS (POR SECRETARÍA). CONCEDE AMPARO DE POBREZA. ORDENA REQUERIR A LOS DEMANDADOS. DL	16/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



VALENTINA BENITEZ PINEDA

SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d912306f3896bc66922e81bd4929e8a0559815f07a1bcb4bd9875c63f20a18e7**

Documento generado en 16/04/2024 04:46:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de abril de 2024. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 07 de marzo de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 01 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00327 00
Demandante:	Bertha Inés Palacio Toro
Demandado:	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Y Mary Cecilia Cuartas De Valencia
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 22 de febrero de 2024, en escrito remitido al correo el 05 de marzo de 2024.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUZ DARY GIL GALLO**, identificada con CC N° 43.856.126, portador de la TP N° 210.970 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **BERTHA INÉS PALACIO TORO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces y **MARY CECILIA CUARTAS DE VALENCIA**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de abril de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 07 de marzo de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 01 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00334 00
Demandante:	Alba Nancy López Zapata
Demandados:	Colpensiones Protección S.A. Porvenir S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra este despacho que la parte interesada no dio cumplimiento a las exigencias realizadas por el despacho solicitadas por auto del 22 de febrero de 2024, toda vez se requirió para que allegara las constancias de remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, en el correo autorizado para notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, adicionalmente como el poder fue conferido por mensaje de datos debía incluir el correo electrónico del abogado inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **ALBA NANCY LÓPEZ ZAPATA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de abril de 2024. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 07 de marzo de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 01 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00339 00
Demandante:	Iván Darío Echavarría Isaza
Demandado:	Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 12 de enero de 2024, en escrito remitido al correo el 07 de marzo de 2024.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA**, identificado con CC N° 8.026.272, portador de la TP N° 197.685 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **IVÁN DARÍO ECHAVARRÍA ISAZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces , **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de abril de 2024. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 07 de marzo de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 01 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00345 00
Demandante:	Gloria Inés Galvis Echavarría
Demandado:	Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Decisión:	Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial anterior, y en relación con la respuesta remitida por parte del apoderado de la parte demandante el día 05 de marzo de 2024, donde adjunta "acta de notificación personal remitida por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**", se evidencia que la misma de acuerdo con el sello de radicación fue tramitada por punto de atención virtual sede Montevideo C.C Multiplaza local 127 Bogotá, por lo que en razón de lo anterior encuentra este despacho que no es competente, en razón del factor territorial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del CPL y de la SS, que dispone:

"(...) será competente, en los procesos contra entidades de Seguridad social, el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido

la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.
(...)"

y el artículo 25 de la Ley 527 de 1999 que dispone:

*"(...) de no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, **el mensaje de datos** se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y **por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo**, (...) si el destinatario tiene más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal"*

Dado lo anterior y en vista de que la **UGPP UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** tiene domicilio en Bogotá y la reclamación y todas las solicitudes se surtieron en el canal virtual como se evidencia en (pág. 31, 45 y sgts del expediente) y lo remitido el día 05 de marzo de 2024 en el escrito de subsanación, concluye esta Judicatura que no es competente para conocer del presente proceso, por tal motivo se ordena remitir el expediente al juez laboral del circuito de Bogotá. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **GLORIA INÉS GALVIS ECHAVARRÍA** contra la **UGPP UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES.**, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, quien es el competente para conocer territorialmente.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de abril de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 19 de marzo de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 13 de marzo de 2024. Sírvese proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00350 00
Demandante:	Yeison Elian Zapata Vásquez Luis Fernando Ríos Lopera
Demandados:	Grupo de la Torre S.A.S.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra este despacho que la parte interesada no dio cumplimiento a las exigencias realizadas por auto del 11 de marzo de 2024, con el fin de que aportara poder con presentación personal o mediante mensaje de datos, en el que el asunto se encuentre determinado y claramente identificado, al tiempo acreditara el envío de la demanda y los anexos a la parte accionada, en consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **YEISON ELIAN ZAPATA VÁSQUEZ** y **LUIS FERNANDO RÍOS LOPERA** contra **GRUPO DE LA TORRE S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de abril de 2024. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 20 de marzo de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 13 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00352 00
Demandante:	María Filomena Morales Ramírez
Demandado:	Jesús María Quintero Quintero
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 11 de marzo de 2024, en escrito remitido al correo [el 19 de marzo de 2024](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALBERTO RODRÍGUEZ IBAGUÉ** con CC N° 1.124.423 portador de la TP N° 234.606 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA FILOMENA MORALES RAMÍREZ** por conducto de apoderado judicial contra **JESÚS MARÍA QUINTERO QUINTERO** con CC 3.313.584, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la

demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR al demandado para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de abril de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 20 de marzo de 2024, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 13 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00360 00
Demandante:	María Marleny Henao Uribe
Demandada:	Colfondos S.A. Daniela García Giraldo Luisa Fernanda García Giraldo Jasón Steven García Giraldo
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto [del 11 de marzo de 2024](#)¹, en escrito remitido al correo del despacho [el 18 de marzo de 2024](#)².

Por otra parte, toda vez que la solicitud de amparo de pobreza cumple con los requisitos exigidos en el artículo 152 del Código General del Proceso se concede el mismo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibidem*, este despacho

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQ0UIWPZfhInq6T8k_sC1EBcDn1t8ltpMg6a9nh49-BSA?e=kxiCjN

² [04EscritoSubsanacion.pdf](#)

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MANUELA HOYOS ROLDAN** con CC. 1.148.205.440 y TP N° 372.042 del CS de la J., como apoderada, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA MARLENY HENAO URIBE**, identificada con CC N° 24.496.586, por conducto de apoderado judicial contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con NIT. 800149496 – 2 representada legalmente por JUAN CARLOS JARAMILLO MEJÍA o quien haga sus veces, **DANIELA GARCÍA GIRALDO** con CC. 1.128.443.224, **LUISA FERNANDA GARCÍA GIRALDO** con CC. 1.214.738.387 y **JASON STEVEN GARCÍA GIRALDO** con CC. 1.152.700.505 a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto al representante legal de las demandadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA